JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, 31 de octubre del 2022.

INTERLOCUTORIO No. 1631

REF.
RADICADO Nro. 2022-00783-00
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLGA LUCIA PEDRAZA ACOSTA
DEMANDADO: CORPORACIÓN NUESTRA IPS.

Corresponde, revisar si la presente demanda ordinaria laboral, con el fin de determinar si reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y SS del C. de P. del T. y S.S. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para resolver se,

1.- LA CUANTÍA, CUANDO SU ESTIMACIÓN SEA NECESARIA PARA FIJAR LA COMPETENCIA.

Los procesos ordinarios laborales son de única instancia o de primera instancia, por lo tanto, la parte demandante debe señalar razonadamente la cuantía, es decir, liquidar todas las pretensiones de su demanda.

En el caso en concreto,

1.- Liquidar las prestaciones sociales.

2.- Liquida indemnización por no pago de las prestaciones sociales.

2.- ANEXOS

artículo 26 CPTSS. Anexos de la demanda

(…)

3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.

4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado."

En el presente caso, no se aporta el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada y tampoco se aporta las documentales relacionadas en el escrito de demanda

3. NOTIFICACIONES

"*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y*

de sus anexos a los demandados. ***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación****. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*". Inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De la subsanación de la demanda se deberá notificar al demandado enviándole copia de la de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **Estado No. 085** de Fecha **1 de noviembre de 2022**

Secretaria